



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

**DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0501/2026 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de apoyos e incentivos para las personas adultas mayores.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, la Iniciativa mencionada con anterioridad, en fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

Somos la representación más alta de las esperanzas sociales, razón por la cuál, como legislatura estamos en la obligación de considerar las necesidades más importantes en las leyes del Estado, las cuales deben estar dirigidas a que todas las personas disfruten de las mismas oportunidades, y que en correspondencia a ello, como chihuahuenses saber que la edad no nos dejará en la vulnerabilidad.

Construir las normas y las políticas públicas debe hacerse de forma diferenciada en los casos donde así sea necesario. Las situaciones de vulnerabilidad y dificultad de ejercicio de derechos, obliga a quienes representamos al pueblo a buscar mecanismos, no sólo de beneficio, sino de igualdad, para que todas las personas sin importar sus circunstancias pueda tener el mismo acceso a derechos y oportunidades

En México, las acciones diferenciadas o acciones afirmativas han sido de gran trascendencia para romper con la discriminación estructural y sistemática. Nuestras autoridades jurisdiccionales, al analizar lo anterior, expresan:



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

*DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO
DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO MEXICANO.*

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Una gran problemática social se encuentra en el abandono de las personas mayores, o incluso, el abuso contra los mismos, mismo que es cometido por sus hijos o familiares, quienes aprovechándose de su cesantía de edad, de su trabajo y el logro patrimonial que requirió años.



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

Es importante observar que las personas con 60 o más años, han aportado a la solvencia del Estado por muchísimos años, que han salido adelante de las malas decisiones que han llevado en varias ocasiones a la economía mexicana a la crisis. Que mucho de lo que hoy tenemos construido, mucho de lo que hoy disfrutamos, fue gracias a ellos.

El problema de vivienda es inmenso, sobre todo, cuando se trata de personas que por la vulnerabilidad de los años, se ven envueltos en diferentes formas de violencia, diferentes formas de menoscabo.

Mediante la presente, se busca que los Ayuntamientos sean parte de un presente que respeta y defiende a quienes construyeron nuestras oportunidades.

IV.- Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2023, la cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En el artículo 4 de esta Convención, se establece que los Estados Parte deberán comprometerse a salvaguardar los derechos humanos de las personas mayores, además de adoptar medidas legislativas, administrativas,



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Además, se contempla que los Estados tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Resulta importante señalar que esta Convención nos menciona lo relevante que es el desarrollo de programas para la sensibilización sobre el proceso de envejecimiento, así como fomentar la participación de las personas adultas mayores en la formulación de estos.

Por lo anterior es que como autoridades tenemos la obligación de crear los mecanismos necesarios para procurar el bienestar en todas las etapas de la vida, siendo el caso que nos ocupa, de aquellas que, de conformidad con la Convención citada anteriormente, cuentan con más de 60 años.

III.- Nuestro país también cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual en su artículo 14, menciona que deberá existir una coordinación de los tres órdenes de gobierno para determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones.



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

Así mismo, dentro de la legislación estatal encontramos la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua la cual establece en su artículo 5º, que tanto las autoridades estatales como municipales, deberán garantizar la aplicación de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para su plena inclusión social, económica, política, cultural y educativa, así como propiciar un trato preferencial que sea acorde a sus condiciones y necesidades especiales.

Como puede advertirse, las autoridades tienen el deber de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, mediante la implementación de programas y estrategias orientadas a promover su desarrollo en todos los ámbitos sociales y a generar una coordinación efectiva que permita alcanzar dicho objetivo.

IV.- Atendiendo al interés expuesto, es que durante el análisis y discusión de la presente iniciativa, esta Comisión determinó la viabilidad de las reformas propuestas, con algunas modificaciones de técnica legislativa, como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo.

VIGENTE	INICIATIVA 345	PROPUESTA CON MODIFICACIONES
ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCDMFF/07/2026

I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:	XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:	XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:
A) a H) ...	A) a H) ...	A) a H) ...
	I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la conservación de la vivienda de adultos mayores, especialmente las que se encuentren en situación de abandono.	I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la <u>preservación</u> de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente quienes se encuentren en situación de abandono.
LIV. Impulsar la creación de las instancias	LIV. Considerar en la formulación de	SIN CORRELATIVO



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCDMFF/07/2026

<p>municipales en materia de protección civil establecidas en la Ley Estatal en la materia, a fin de dar cumplimiento a los preceptos que la misma establece, asumiendo la responsabilidad de elaborar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas en materia de protección civil municipal.</p>	<p>su Ley de Ingresos, esquemas especiales e incentivos para la población de adultos mayores en situación de abandono.</p>	
<p>LV. Establecer mecanismos, en el ámbito de su competencia, que favorezcan a la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para lo</p>	<p>LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

cual podrán celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas.		
LVIII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.		LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación de abandono.
SIN CORRELATIVO		LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

V.- En conclusión, el marco jurídico internacional, nacional y estatal, reconoce de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar la protección integral de las personas adultas mayores, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad o abandono, mediante la adopción de medidas coordinadas, progresivas y con enfoque de derechos humanos.

En este sentido, la iniciativa analizada resulta congruente con dichos mandatos, al fortalecer las atribuciones municipales para diseñar e



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

implementar políticas, programas e incentivos que contribuyan a la preservación de su vivienda y a su bienestar general.

En este tenor, la Comisión considera procedente su aprobación, con las adecuaciones de técnica legislativa realizadas, al estimar que abona al cumplimiento de las obligaciones del Estado y a la construcción de condiciones que favorezcan una vida digna para las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 28, fracción LVIII; y se **ADICIONAN** al artículo 28, fracción XXV, el inciso I); y la fracción LIX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XXIV. ...



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

XXV. ...

A) a H) ...

- I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la preservación de la vivienda de las personas adultas mayores, especialmente de quienes se encuentren en situación de abandono.

XXVI. a LVII. ...

- LVIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos, esquemas especiales e incentivos para personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que se encuentren en situación de abandono.

LIX. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVIII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2026

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVIII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2026

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

**POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA PRESIDENTE			
	DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ SECRETARIA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO VOCAL			
	DIP. JAIME TORRES AMAYA VOCAL			
	DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que recayó en la Iniciativa indicada con el número 345.